

Arbol de la sucesion de don Antonio Ximenez de Orrea en las casas y estados del Condado de Aranda y pretensiones con el regio fisco.

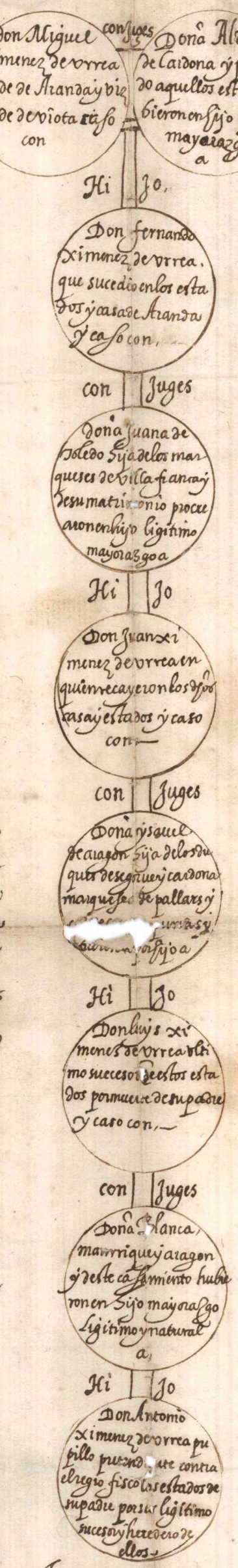
primero poseedor
casamiento
Hijo y su matrimonio
Nota el vinculo

Siendo don Miguel Ximenez de Orrea S. de la Villa de Aranda, Pomer, Xarqui, Turga, Alcones, Huella, la villa de epila, Nueva Lumbria, Orrea, Almonacid, Mores, Sestrica, Salillas, Lucana, Suncuen, Situa, dos enclaves de Aragón, y de la Tenencia de Alcalaen, Las Villas de Cortes de Mir, Bemlocha, Viota, Lugar del Bayo, Atabilla, Moscas, Aranda, res, La Lobladina de pelajgarina, valde Camoray Lobladina del vallauz situados en valencia Aragón y res de la villa respectivamente y resulte unidos vassallos y jurisdicciones, caso condona Aldonca de Cardona y de Matrimonio fabricaron en suyo mayazgo legitimo y natural a don Fernando Xerez de Orrea que caso condona Juan de Toledo S. y de don Pedro de Toledo y dona Maria Ximenez, primer marqués de villa Franca, al qual don Miguel Ximenez supadredio y mando todos sus estados y bienes arriba nombrados juntamente con las casas de Caragoca en contemplacion de su matrimonio vinculado de los conestables formales palabras, q' aquellos ni parte alguna dellos el dño don Fernando ni sus descendientes ni sucesores no puedan vender ni en manera alguna enar segregar ni a paitar por causa de racion alguna quanto quiera en ventura y en su vida cogida o incogitada antes bien q' todos los dichos condados viscondados castillos villas y lugares bienes y cosas suso dhas con sus jurisdicciones rentas prebendiales y de rechos sobredichos queden perpetuamente unidos juntos e incorporados e indivisibles e inextinguibles hechos en cuerpo y senorio inseparable ad perpetuum, los quales eno ramente despus de los dias del dño don Fernando ay de puen y penengas sin di minucion alguna en el suyo mayazgo varonil legitimo y del legitimo matrimo nio procreado y en los descendientes de a qual varonil por recta linea masculina legitimo y del legitimo matrimonio procreados de mayor en mayor o sea cuando entri ellos orden de pri mo genitura con q' sea casa y no religio q' sea el primero y sus descendientes varonil como arriba dhas y llebe el nombre y armas de Orrea.

los dños don Fernando y dona Juana procrearon en suyo suyo legitimo a don Juan Ximenez de Orrea que por muerte de su padre sucedio en estos estados y caso con dona Ysabel de Aragón S. y de don Alonso Damon Tolch y dona Juana Damon Tolch, Duques de Segorbe y de Cardona Marqueses de Tallars condes de Ampurias y de los montanes de Riadas viscondes de villamur y senores de la villa de Cardona de renta suya en contemplacion de su matrimonio. los bienes sitios arribas especificados y mas dos mil ducados de diez ca. limes por ducado de renta en Napoles los mil sobre los pagamintos fiscales del condado de Nola y ciudad de Alcamura y los otros mil los quinientos sobre los otros pagamintos y los demas sobre el condado de Nola y rentas de a qual conde dadas a don Miguel Ximenez por el rey don Fernando para el y sus hijos y en los ca pitulos matrimoniales ha se el conde de donacion de todos los bienes y cosas que quieran para despus de sus hijos en favor de sus hijos y descendientes en esta forma. Asauer q' despus de los dias naturales del dño S. conde aja de suader y suceda entos los dños bienes el primer suyo legitimo y natural mas si del dño S. conde y de la dña S. dona ysabel y los descendientes de a qual varonil por recta linea masculina descendientes legitimos y del legitimo matrimonio procreados de mayor en mayor y de vno en otro seruandose siem pre entrellos orden de pri mo genitura con tal que no sean religiosos sino los q' fueren de las ordenes de Santiago, Calatrava y Alcantara, ni sean constituydos en orden sacra ni dementes o alr incapaces para contraer matrimonio y en la forma sobredha ay de suador en los dños bienes todos los hijos masculos y descendientes masculos por linea recta masculina legitimos y del legitimo matrimonio procreados de vno en otro y de ma yor en mayor primer de la primera linea y en falta de aquella a los de la segunda y tercera y de demas y en caso que muriere sin hijos varones o sucesores sin hijos y se acabare la descendencia sucedan los otros hijos y descendientes del dño conde de vno en otro o otros quales quier matrimonios de vno en otro y de mayor en mayor per petuamente seruando entri ellos orden de pri mo genitura.

Este matrimonio nacio don Luis Ximenez de Orrea vltimo S. y poseedor de los estados de Aranda y de los demas de suso nombrados que caso con dona Blanca su matrimonio manrique y Aragón aora marqués de castor y y tubieron en hijo a don Antonio Ximenez de Orrea, que oy vna pupilla menor de diez años.

Desoyendo don Luis los dños sus estados con las jurisdicciones quales y cunma de alta y baja en vno y mixto imperio plenaria y absoluta potestad y hauiendo y nacido el dño don Antonio su suyo legitimo y mayazgo, sucedieron las sedicio nes de la ciudad de la yag. en el año de 1591, en las quales el dicho conde de Aranda, andubo con la fidelidad que debia al servicio de su M. sin ser bastante para resistir el impetu popular de aquella ciudad ni para hallar de su obstinado proposito auer q' hizo lo que se fue posible con todo eso por los efectos que a la M. del rey nros. q' esta en el dño pacionen justos conpretension que hauiamos cometido o crimendelos a M. impimo capite de suyo pender y sacó preso de Aragón a los reys de castilla y cono tacion a secreto todos sus estados castillos villas y lugares asi los de Arago como los de Valena y rentas de Napoles mandando se fulminase contra el pro cesso que se començo por el regio fisco en el S. D. C. de la corona de Aragón, y pendiendo el pleyto antes de poder dar sus descargos murio en prision por el mes de Agosto del siguiente año de 1592 sobre vultud de dona Blanca manrique y Aragón su mujer y el dño don Antonio Ximenez de Orrea su suyo.



Muerto el dño conde don Luis y hallandose a estas cosas la condesa su mujer en la ciudad de Saragona del Rey de Aragón dondesuado cello el año de 1592 las (Tutela de su mujer)

plamascorres a los Aragoneses recurrio al conde de Justitia de Aragón para que se tutorara a la condesa y a los bienes de su suyo y por hauiar muerto el conde sin testamento y alis suuatis seruandis fue suada en 8. de Agosto del dño año de 1592.

Hecho esto pretendio q' no embargante el regio secreto q' estaba puesto en los bienes de su marido por hauiar quedado heredero legitimo sucesor en ellos el dño don Antonio su suyo su M. hauiamos demandado de la posesion de aquellos no pudiendo lo conseguir por via de gracia intento proceso por via de Justitia contra el regio fisco como tutora del dño su suyo y para que se le dio en Saragona a nivel con el suyo de Aragón en 19 de Nou. de 1592. y a peticion en quipido se pusiese en posesion a don Antonio Xerez de Orrea como suyo mayazgo de los dños de Demitio real licenciado D. Diego de couarunas que en 2 de dez. prouio q' se intimase al fisco ad iudicium curiae. p. firmon de beunt y luego a 3. de dez. se lo poder a Dionisio tiempos de montana y a 5. del mismo mes se le dio la peticion a Antonio por su gozamiento fiscal y a 12 de sep. del año 1593 montana substia y en Madrid, a Pedro ximenez.

Este conpeticion de si de Arago del mismo año de 93. puso a p. para probar su intencio de esta intencio q' don Miguel Ximenez de Orrea casando a su suyo don Fernando condona Ju. de Toledo le tubieron en suyo a don Juan Ximenez de Orrea, q' caso con dona ysabel de Aragón de esta casam. nacio don Luis que caso con dona Blanca manrique y procrearon a don ante y q' don ju. mando en los pactos dotales todos sus bienes al primer suyo como en dño arriba en el vinculo, que murio don Luis y que su mujer e tutora de su suyo pidio ser abien testigo y se proveyo q' se le diese la tutela de dona Blanca legalizada y pnta actos y los capitulos matrimoniales de don Fernando y dona Juana de Toledo hechos en Arago a 14 de Feb. de 1592 testificados por Martin de Aragon notario publico de la villa de Sarag. de aquella, donde se contiene el vinculo suso dho. y un transumpto autentizado por la misma corte de la capitulacion matrimonial de don Juan Ximenez de Orrea y dona ysabel de Aragón, hecha en el castillo de la villa de Salce de el Princi pado de cataluna a 31 de julio de 1597 recibidos por J. de abiego de epila notario portorala tierra y senorio de tiempo y el transumpto hecho en castor. en la corte del dño Justitia a 20 de Feb. de 1597 notario Valero de ar. contiene asimismo el vinculo q' esta dicho al principio en vulgar.

Por parte del pupilo se presentaron para probar lo que hauiamos articulado algunos testigos q' fueron don Ximenez de Orrea conde de castor, geronymo de suelbes, don Antonio manrique y pad. goncalo de vno en otro, dona Ana de abies viuda, gas par de guerra Ciudadano de la yag. dona Magdalena de Aragón princesa de melito dona catalina de Orrea y de Toledo viuda, don Xope de Orrea caualtero, Juan cer cito canonigo de Barbastro, Juan naual labrador de Xarqui, con las deposicio nes de los quales se prueba bastante y seguramente los matrimonios y a filiacion y go do de demas necesarias para la inclusion y descendencia del dño pupilo del amano q' lo articulo suprocurador.

Hecha publicacion desta probanca y notificada al fisco salio a la causa a 4 de Agosto de 1593 y puso peticion de siendo que notaria lugar de retirarse la peticion de la condesa hasta que por sentencia fuese determinada la causa criminal, q' se le daba contra la memoria del conde su marido por los sucesores de la M. q' hauiamos cometido y que de la sentencia y confiscacion de bienes resultaria que y quales de dichos pertenecian al mayorazgo.

En este estado estubo hasta 22 de Nov. de 94 q' final por los tutores de don Antonio que eran don Xope de Orrea y Dionisio tiempos de mon tanana pidio sentencia en la causa.

Con esto estubo sobre sea hasta 8 de Nov. de 95 q' el dño montana como tutor y nombra de los demas concurros dio peticion nanando el estado del pley to y contradiccion del fisco y que se asigna se racion a relacion y su suuamente a sentencia - impugnó el fisco en 19 de sep. de 96. y pidio procedi a causa de suuatis terminis de dilacion y ordinarios prouio q' se hiciese ver bo in regio cons. curriente dilaciones ordinarias a 24 de Nov.

El mismo dia 24 de Nov. ju. grom por los tutores pidio expedicion de la causa y q' se de spahase connotencia y en 26. supp. reunion de la prouision que curriente dilaciones ordinarias y se justifió como antes pidiendola reuocar y que se prouiese a relacion y de demas que como pedido, el fisco en 16 de Arago de 96. pidio se conprimase la prouision se ha en su fuore de 24 del dño mes de Nov. no obsta te la reunion de dia por su. grom. el qual conrelatando que es el. reg. de grom. uero de nuevo buelle atrata de la ar. reuocatorio de dilaciones ordinarias para enacabarlo de resolver tutara de la justitia original, que parece esta sana y que por los fundamentos arriba referidos a de p. a. y don Antonio sentencia en su favor sin embargo del regio secreto ni dilaciones ordinarias concedidas atento que son su perfluas y aunque se coniesen no impiden la justitia de esta parte inaquellas que de restoruar peticion tan justificada como es la sucesion en los dños estados a su mayorazgo don Antonio Xerez de Orrea conde de Aranda, salua in omnibus etc.

Nota el vinculo

Hijo y su casamiento

Nota el vinculo

Hijo y vltimo poseedor de Aranda y su matrimonio

Prision del conde y secreto de sus bienes

Este proceso esta bien justulto con los justumientos arriba mencionados y con la tutela de los dños que oy y poder de Juan gran p. de aquellos

